

013

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

*"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-676182"*

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En uso de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de primer grado<sup>1</sup> del treinta y uno (31) de mayo de 2004, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá "Declaró la Extinción de Dominio", entre otros el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-676178 disponiendo su traspaso a favor del estado a través del FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado).

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Descongestión a través de fallo del treinta (30) de diciembre de 2004<sup>2</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia en los mismos términos del ad-quo, sentencia que quedó debidamente ejecutoriada en la misma fecha.

Mediante Resolución 1520 del 15 de Diciembre de 1999<sup>3</sup> proferida por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, se destinó provisionalmente el inmueble objeto del presente acto administrativo a la Asociación Para la Salud Mental.

Mediante Resolución 1153 del 08 de Noviembre de 2005<sup>4</sup> se nombró en el cargo de depositario provisional de entre otros el inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-676182 a la Lona de Propiedad Raíz de Bogotá.

Así mismo, mediante Resolución 0278 del 02 de Febrero de 2010<sup>5</sup> se revocó la Resolución 1153 del 08 de Noviembre de 2005 y se ordenó la entrega del inmueble precitado para su administración a la Sociedad de Activos Especiales.

Finalmente, mediante Resolución 0510 del 26 de Febrero de 2010<sup>6</sup> se revocó parcialmente la Resolución 0278 del 02 de Febrero de 2010 y en consecuencia se designó como depositario provisional del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-676181 a la federación Nacional de Concejos-FENACON

Que bajo el régimen de transición establecido en el artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, se permite la aplicación del artículo 80 de la Ley 1453 de 2011, que señala que los bienes inmuebles sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes fungiendo como secuestre o depositario de los mismos, velando por la adecuada administración conforme a las facultades legales.

Que conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Que a través de memorando N° CI2015-009346<sup>7</sup> de fecha 02 de Junio de 2015, la Gerencia Regional Centro Oriente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material entre otros, del bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-676182, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, toda vez, que se pudo constatar mediante la visita técnica realizada el Doce (12) de Junio de 2015, que el inmueble está siendo ocupado ilegalmente por terceros, y a la fecha no se ha tenido respuesta en legalizar el estado de ocupación.

<sup>1</sup> Expediente 10063 Tomo 2 Folios 353 a 361.

<sup>2</sup> Expediente 10063 Tomo 2 Folios 362 a 376.

<sup>3</sup> Expediente 10063 Tomo 2 Folios 58 a 60.

<sup>4</sup> Expediente 10063 Tomo 2 Folios 153-156

<sup>5</sup> Expediente 10063 Tomo 2 Folios 164-169

<sup>6</sup> Expediente 10063 Tomo 2 Folios 177 a 181

<sup>7</sup> Expediente 10063 Tomo 2 Folios 377-381

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

Que en razón de lo anterior los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, que legitime su permanencia y explotación sobre el mismo, considerando que la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo respecto del bien inmueble identificado en esta resolución y ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta sociedad ejercer la correcta administración del bien conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: "Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción".

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el bien inmueble ubicado en Carrera 14 número 59-77 hoy Avenida Carrera 14 número 59-77 (Dirección Catastral) Apartamento 402 del Edificio González ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-676182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que efectúen la entrega real y material de los mismos a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que la tradición del bien inmueble urbano ubicado en la ciudad de Bogotá e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-676182 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, dispuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, a favor del Estado Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del CPC y en lo que atañe a la entrega real y material de la misma conlleva implícita la orden de allanar, si fuere necesario.

Que es de advertir, que la sentencia de extinción de dominio produce efectos erga omnes y en consecuencia la entrega no admite oposición alguna, dado que esta debió adelantarse dentro del trámite judicial en que resultaron afectados los bienes ya referidos, según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 793 de 2002 en concordancia con el artículo 218 de la ley 1708 de 2014.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material del bien inmueble y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa, para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER** las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación

– Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del bien inmueble ubicado en la Carrera 14 número 59-77 hoy Avenida Carrera 14 número 59-77 (Dirección Catastral) Apartamento 402 del Edificio González ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-676182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, respecto del cual la autoridad judicial dispuso su traspaso a favor del Estado a través del FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado).

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER** efectiva la orden de entrega real y material del bien inmueble identificado en el artículo primero, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C, el cual recibirá materialmente la Federación Nacional de Concejos-FENACON.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Prevenir al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble ante mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega de los mismos, con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

**Parágrafo Primero:** El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material del predio relacionado en el artículo primero, a los ocupantes del predio.

**Parágrafo Segundo:** El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde Local de Chapinero, y al Comandante de la Policía Metropolitana de la Ciudad de Bogotá D.C., a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

12 ENE 2016



MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
CC 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas  
Vicepresidente Jurídico  
Proyectó: Josué Ricardo Rozo Covaleda

0.00

15 SEP 1988